

CIRCULAR N° 3/2020, DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, SOBRE SALIDA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS POR PARTE DEL ALUMNADO QUE CURSA BACHILLERATO, CICLOS FORMATIVOS Y ENSEÑANZAS PARA PERSONAS ADULTAS

En el momento actual se registra una tendencia ascendente en el número de casos detectados de COVID-19 en España, lo cual se ha traducido en un importante aumento de la Incidencia Acumulada en catorce días. En el ámbito educativo extremeño, el número de alumnos y alumnas positivos durante las últimas semanas ha aumentado especialmente en las etapas de Bachillerato y Ciclos Formativos.

El incremento de la transmisión ha llevado a modificar e intensificar las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura. Así, mediante Resolución de 16 de octubre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, se ordenó la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 16 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura que, entre otras medidas, acordó la prohibición de celebrar reuniones de más de seis personas en la vía pública y en espacios públicos y privados. A lo anterior se añade que, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se ha declarado de nuevo el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El contacto social, en espacios tanto abiertos como cerrados en los que no se guardan las debidas medidas de distanciamiento y prevención, conlleva un alto riesgo de transmisión del virus. Así, los estudios sobre brotes detectados revelan que son los encuentros familiares y sociales, tanto en el ámbito privado como público, el principal entorno en el que se producen las agrupaciones de casos. Durante las salidas del alumnado de Bachillerato, Ciclos Formativos y Enseñanzas de Adultos de los centros a lo largo del horario lectivo, especialmente durante el tiempo de recreo, se pueden estar produciendo situaciones en las que el alumnado no observe las medidas establecidas por las Administraciones. Estas situaciones, además, escapan al control de los centros.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes disponen, en el marco de la legislación vigente, de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar, sus normas de organización y funcionamiento. De este modo, los centros recogen en sus reglamentos de organización y funcionamiento normas relativas a las salidas de los centros por parte del alumnado de las enseñanzas postobligatorias así como del alumnado mayor de edad, especialmente en el periodo del recreo. Durante el presente curso escolar, además, los centros cuentan con otro instrumento organizativo, el Plan de Contingencia, que diseñaron con carácter previo al inicio del mismo y en el que han recogido aspectos relativos a la organización escolar.

A la vista de todo lo anterior, desde esta Secretaría General de Educación se recomienda a los centros docentes que, en la medida en que sus específicas características lo permitan (especialmente en lo relativo a los espacios de que dispongan para el recreo), aconsejen a su alumnado de Bachillerato, Ciclos Formativos y Enseñanzas de Adultos que limiten sus salidas del centro, de manera que pueda contribuirse también desde el ámbito educativo a la reducción de las incidencias actuales mediante la adopción de medidas que puedan ayudar a revertir la actual tendencia ascendente de propagación de la pandemia.

EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

<p>Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL DE EDUCACIÓN - Francisco Javier Amaya Flores Fecha: 3/11/2020 12:32</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1605141403885 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	